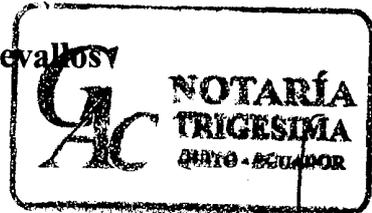




Dr. Guido Andrade Cevallos



Escritura No. 2625

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
INDUSTRIAS DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL INSEGVIAL S.A.

OTORGADO POR:

HECTOR HERNANDO MARIN MORA Y

FRANCISCO JAVIER DEL NIÑO JESUS CORREA VELASQUEZ

CAPITAL: \$ 4.000,00

C.M. DI 3 COPIAS

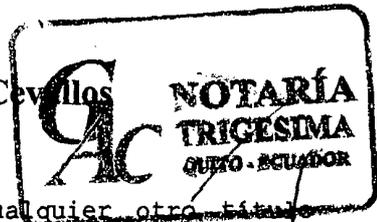
En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes diez de julio del año dos mil doce, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Público Trigésimo Encargado, de este cantón, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura; comparecen los señores HECTOR HERNANDO MARIN MORA Y FRANCISCO JAVIER DEL NIÑO JESUS CORREA VELASQUEZ, de estado civil casados, respectivamente, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcrito íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario: En los protocolos a su cargo, sírvase incluir la constitución de la Sociedad Anónima INDUSTRIAS DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL INSEGVIAL S.A., contenido en las

siguientes cláusulas: PRIMERA: CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO y Duración DE LA COMPAÑIA:- COMPARECIENTES: Comparece a la suscripción del presente contrato de social el señor HECTOR HERNANDO MARIN MORA, mayor de edad, casado, colombiano, empresario, domiciliado en Quito; y FRANCISCO JAVIER DEL NIÑO JESUS CORREA VELASQUEZ, mayor de edad, casado, colombiano, domiciliado en Quito. Los comparecientes son capaces de contratar y obligarse. CARÁCTER DE LA INVERSION: La inversión de los accionistas extranjeros es de carácter SUBREGIONAL. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará, INDUSTRIAS DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL INSEGVIAL S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías codificada vigente y por los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades principales: 1.- DEMARCAACION Y SEGURIDAD VIAL. 2.- SEÑALIZACION VIAL EN TODAS SUS RAMAS. 3.- IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE EQUIPOS, IMPLEMENTOS Y DOTACIONES PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMPRESARIAL Y HABITACIONAL 4.- PRESTACION DE TODOS AQUELLOS SERVICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE LIGADOS CON LA SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL PREVIO CONTRATOS CON EL ESTADO. 5.- PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS. 6- CONSTRUCCION DE VIAS, OBRAS CIVILES Y HABITACIONALES 7.- SERVICIOS TECNICOS Y DE MANTENIMIENTO PARA LA INDUSTRIA PETROLERA Y DERIVADOS. 8.- MANTENIMIENTO DE TANQUES Y RESERVORIOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y PETROQUIMICA. 9.- IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE SISTEMAS SEPTICOS, HIDRAULICOS Y SANITARIOS. 10.- IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA AGROPECUARIA. 11.- IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS. 12.- LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BIENES LICITOS Y PERMITIDOS POR LA LEY ECUATORIANA, RELACIONADAS CON SU GIRO ORDINARIO Y EN RELACION DIRECTA A LAS SEÑALAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. En desarrollo del objeto social la Compañía podrá:- A).-

F 421012



Dr. Guido Andrade Cevallos



Adquirir, tomar o dar en arrendamiento, o a cualquier otro título muebles e inmuebles; B) .- Abrir oficinas, sucursales o agencias; C) .- Representar a personas naturales o jurídicas que tengan el mismo o similar objeto social; D) .- Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que produzcan, comercialicen, importen o exporten bienes de los contemplados en el objeto social; E) Participar en la constitución, fusión o transformación de sociedades que tengan el mismo objeto social, igual, semejante, útil y complementario al de la compañía; F).- Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas con el objeto de lograr de ellas o para ellas la realización de las actividades que constituyen el objeto social; Para el cumplimiento de todas y cada una de las actividades especificadas en el objeto social se podrán contratar los servicios de personas naturales o jurídicas de carácter nacional o extranjero y de igual manera se podrá contratar a favor de nacionales o extranjeros No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve.-ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país y fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN. La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir la fecha en que quede legalmente inscrita en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley de compañías y el presente estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL. El capital social de Compañía, es de CUATRO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (U.S. \$ 4.000) dividido en CUATRO MIL ACCIONES (4.000)

QUITO

4000
10/0

acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR USA (U.S. \$ 1,00), cada una.- ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la ley.

ARTICULO OCTAVO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO NOVENO.- CALIDAD Y DERECHO DEL ACCIONISTA. La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías codificada.

ARTICULO DECIMO.- REFERENCIAS LEGALES. En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La compañía será gobernada por la Junta de Accionistas, órgano supremo de compañía. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o



Dr. Guido Andrade Cevallos



mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañía y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO TERCERO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones y deberes de la Junta General a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privada; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d).- Elegir y remover al presidente y al Gerente General y fijar su remuneración; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA. El Presidente y/o Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y estos estatutos. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la ley, al

superintendente de compañías y al comisario, las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa en un periódico de circulación nacional, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para reunión. En la convocatoria que se haga por la prensa se le convocará de manera especial e individualmente al Comisario, sin perjuicio de que, se le convoque también por nota escrita. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORÍA. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM MAYORIA ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por

03 0004



Dr. Guido Andrade Cevallos



lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda Convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéricas. ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO. En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN. A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital pagado y cumpliendo lo dispuesto en el art. 230 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará

DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONES. Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e Instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía.. Las demás que le señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL. La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DESIGNACIÓN. El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL. Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción de la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por La Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- DOS.- Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha



Dr. Guido Andrade Cevallos



de los negocios sociales.- TRES.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- CUATRO.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones con el visto bueno de la Junta Directiva. CINCO.- Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considera el caso.- SEIS.- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- SIETE.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- OCHO.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, previa autorización del Presidente de la Compañía.-DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio en conjunto con el Presidente de la Compañía.- ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. TRECE.- Las demás que le señale la Ley de compañías codificada y el presente Estatuto. CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán UN año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos

los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES y RESERVAS y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APROBACIÓN DE BALANCES. No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,



Dr. Guido Andrade Cevallos



documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION y REACTIVACION. La Compañía podrá disolverse voluntariamente o por voluntad de la ley y para este efecto así como para la liquidación se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías codificada. El caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General y el suplente será designado por la Junta General de Accionistas. Si la compañía ha entrado en proceso de disolución, puede por voluntad de los accionistas reactivarse observando todas las solemnidades contempladas en la Ley de Compañías codificada. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que otorga la Escritura Pública de transformación de la compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. El capital de la compañía es de CUATRO MIL (U.S. \$ 4.000) DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro: --- SIGUE EL CUADRO ---

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	%	CAPITAL POR PAGAR
HECTOR HERNANDO MARIN M	2.000	500	2.000	50	1500
FRANCISCO JAVIER CORREA VELASQUEZ	2.000	500	2.000	50	1500
TOTALES	4.000	1.000	4.000	100	3000

El veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital. El setenta y cinco por ciento (75%) restante se pagará en dos años. SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES: A).- Los comparecientes manifiestan que se

encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula primera del presente contrato, estatutos que han sido elaborado, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. B). Autorizar a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil. C).- Designar para el cargo de Gerente General al señor JHON JAIRO SILVA NUÑEZ y para el cargo de Presidente al señor HECTOR HERNANDO MARIN MORA. Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la señora doctora Gloria Dorado Montenegro, portadora de la matrícula profesional número tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leído que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. El presente instrumento queda incorporado al protocolo de esta Notaría.-


HECTOR HERNANDO MARIN MORA



Pas. No. 16739160.


FRANCISCO JAVIER DEL NIÑO JESUS CORREA VELASQUEZ

Pas. No. FB301379


A CONTINUACION LOS HABILITANTES NOTARIO



2007 03

NOTARÍA
TRIGESIMA
 QUITO - ECUADOR

NOTARÍA
 TRIGESIMA
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR



HARLIN MORA
 NOMBRES / Given Names

HECTOR HERNANDO
 FECHA DE NACIMIENTO / Birth Date

01/03/1967

NUMERO DE VISA / Visa Number

HVSIMPIT

CATEGORIA / Category

12 VI EC

ACTIVIDAD / Activity

DIRECTOR PROYECTO

ARANCEL / Fee

0,00

NUMERO DE ENTRADAS / Entries

Múltiples

NACIONALIDAD / Nationality

COLOMBIA

OBSERVACIONES / Remarks:

LUGAR DE OTORGAMIENTO / Issue Place

QUITO

FECHA DE OTORGAMIENTO / Issue Date

09/12/2010

VALIDA HASTA / Expiry Date

10/11/2012

NUMERO DE PASAPORTE / Passport Number

CC16738160

SEXO / Sex

H

FERNANDO FLORES H.
 DIRECTOR OGAME

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PASAPORTE N° / PASSPORT NO. COL P

PASAPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

MODIFICACIONES

EMIGRACION
 24 ENE 2011
 1883
 DAS

DIJAMA MORA HERNANDEZ
 SUSCRIPCIÓN DE PASAPORTE
 Septiembre 19/2010
 AUSENTE / AUTHORITY

FECHA DE VERIFICACION / DATE OF EXPIRE
 Septiembre 19/2010

SEXO - SEX
 M

LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE
 QUITO - ECUADOR - 16/07/09

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
 01/03/1967 QUITO - ECUADOR

NOMBRES / GIVEN NAMES
 HARLIN MORA

APellidos / Surnames
 MORA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
 01/03/1967 QUITO - ECUADOR

SEXO - SEX
 M

FECHA DE VERIFICACION / DATE OF EXPIRE
 Septiembre 19/2010

DIJAMA MORA HERNANDEZ
 SUSCRIPCIÓN DE PASAPORTE

17

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

Tipo / Type: P, Cod. país / Country code: COL, Pasaporte MP / Passport No.: FB301379

Apellidos / Surnames: CORREA VELASQUEZ

Nombre(s) / Given names: FRANCISCO JAVIER DEL NIÑO JESUS

Nacionalidad / Nationality: COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth: 26 DIC/DEC 1968

Núm. personal / Personal No.: CC16764242

Sexo / Sex: M, Lugar de nacimiento / Place of birth: CALI COL

Fecha de expedición / Date of issue: 19 ABR/APR 2012

Autoridad / Authority: C. QUITO

Fecha de vencimiento / Date of expiry: 19 ABR/APR 2022

Firma del titular / Holder's signature: [Signature]

P<COLCORREA<VELASQUEZ<<FRANCISCO<JAVIER<DE<N
FB301379<3COL6812252M2204190CC16764242<<<<24

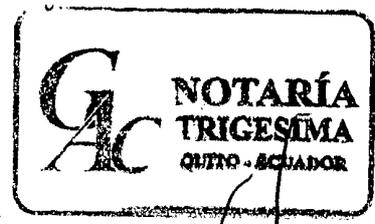
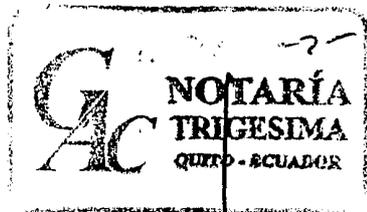
CONSULADO DEL ECUADOR IPIALES - COLOMBIA
VISA N°: 244-CEI-2012 R-X
CLASE DE VISA: No Embarante
A FAVOR DE: FRANCISCO JAVIER CORREA VELASQUEZ
VALIDA HASTA: 01/NOVIEMBRE/2012
PASAPORTE N°: FB 301379
ACTIVIDAD: AGRO DE COMERCIO
FECHA: 08/MAYO/2012
DIRECCION CORRADOS US\$: 0200
ARANCEL CONSULAR: 1311
AUTORIZACION: Comercio



Pablo A. Núñez Endate
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES
IPIALES COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
FMI090120E08805
MIGRACION-PFR-RUMICHACA
MI PASAPORTE: FB301379
08 MAY 2012 15:43
ENTRADA: 90120 C0CPZHRCPR
12-IX NI SELLO 1



C 0008

07510087

FB301379

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACION
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA
NO INMIGRANTES

REG. No. 506
ACTIVIDAD ACTOS DE COMERCIO
VALIDO HASTA 08 Noviembre 2012



10 MAYO 2012

07510087

FB301379

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MIGRACION E INMIGRACION
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
 DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

VISA No 12-IX 129-05347-01328-2010
 12-IX Reg: 125491

CARGO O FUNCION: Actas de
 Comercio

VALIDA HASTA: 180 días

ADMISIONES PERMITIDAS: Múltiple

QUIETO A 14 de junio 2010

Fernando Flores M.
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS DE
 MIGRACION Y EXTRANJERIA

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SERVICIO DE MIGRACION
 MIGRACION-AIJO-GUAYACUIL
 NO PASAPORTE: CC16788160
 25 ENE 2012 13:41
 ENTRADA: 48572 C00FZMIFLP
 12-VI NI SELLO 2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 AIMS MIGRACION AIMS
 19 ENE 2012
 12-VI
 RTMA0104
 SALIDA INTERNACIONAL

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en... foja(s) útiles
 QUITO a, 10 JUL. 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
 NOTARIO TRIGESIMO

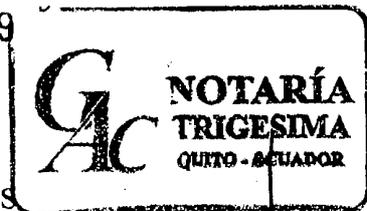


Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.



00 0009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439495
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2012 11:57:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INDUSTRIAS DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL INSEGVIAL S.A.
APROBADO**

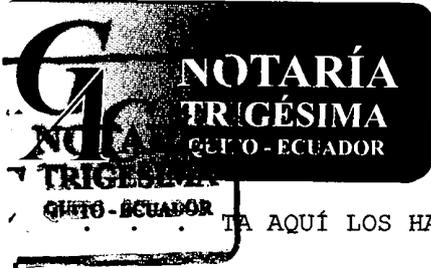
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



09 0010

Dr. Guido Andrade Cevallos

TA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, del presente instrumento de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA INDUSTRIAS DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL INSEGVIAL S.A., debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Dr. Guido Andrade Cevallos

NOTARIO TRIGESIMO

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

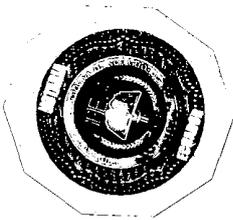


NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO



RAZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.004083, de siete de agosto del año dos mil doce, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA denominada INDUSTRIAS DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL INSEGVIAL S.A., otorgada ante mí, el diez de julio del dos mil doce, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día lunes trece de agosto del año dos mil doce.- Lo enmendado: "INSEGVIAL". -

Vale.-



Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS



NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

03 0011

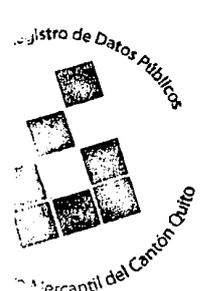
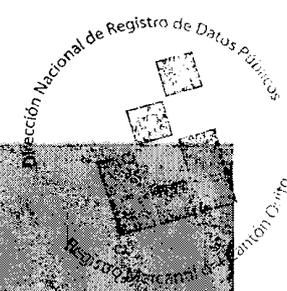
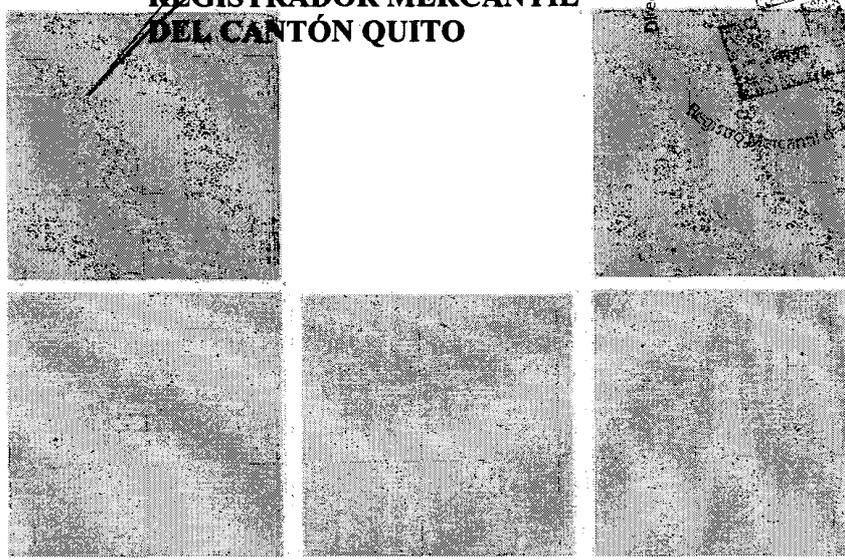


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL OCHENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de agosto de 2.012, bajo el número **2774** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INDUSTRIAS DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL INSEGVIAL S.A.**", otorgada el diez de julio del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030676**.- Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

05 0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

24561

Quito, - 5 SEP 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAS DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL INSEGVIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL